

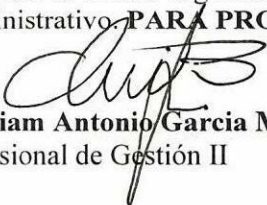
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1239
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 2
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	Rafael Bolivar Burgo Bajaña		

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500071451 del 06 de septiembre de 2024, se solicitó al deudor su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del deudor Rafael Bolivar Burgos Bajaña, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Callo 10 No. 21 – 21 de la ciudad de Puerto Asís - Putumayo*, pero la correspondencia fue devuelta con resultado negativo.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1239 de Fiscalía General de la Nación contra el deudor Rafael Bolivar Burgos Baraña.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada al señor: Rafael Bolivar Burgos Baraña, identificado con cédula de ciudadanía de la República del Ecuador No. 1 120214684-9.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1239 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Rafael Bolivar Burgo Bajaña	

naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1239	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		11/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		11/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1239 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Rafael Bolívar Burgos Bajaaná	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR: RAFAEL BOLIVAR BURGOS BAJAÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR NO. 1 120214684-9.

EN EL AUTO DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **RAFAEL BOLÍVAR BURGOS BAJAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía de la República del Ecuador No. 1 120214684-9 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.117.216)**, correspondiente al 100% del capital de la obligación.


2. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **14 DE MARZO DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

4. CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.


5. QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

6.SÉXTO. TENER EN CUENTA las direcciones: Calle 10 No. 21-21 Puerto Asís-Putumayo y la dirección electrónica fergarciaarojas@gmail.com para notificar a la parte deudora.(…)”


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1239 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Rafael Bolivar Burgos Bajaña	

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1239	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio Garcia Molano		11/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1239 . <small>Página: 1 de 4</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rafael Bolívar Burgos Bajaña	

Bogotá D.C., primero (01) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2023¹, mediante el cual la doctora Yeraldine Elisabeth Cadena Vaca de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación Seccional - Nariño, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo de costas a favor de la Entidad y en contra del señor de nacionalidad ecuatoriana Rafael Bolívar Burgos Bajaña. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1 Sentencia de primera instancia, proferida el 03 de junio de 2021² por el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño.

2 Sentencia de segunda instancia del 05 de agosto de 2022³ proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

3 Auto de liquidación de costas del 07 de marzo de 2023⁴, elaborado por la Secretaría del Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño a favor de la demandada Nación-Fiscalía General de la Nación.

4 Constancia secretarial proferida el 7 de marzo de 2023⁵ por el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño mediante la cual aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada a favor de las demandadas para su cumplimiento.

5. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Cristiam Antonio García Molano
 Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., primero (01) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia, proferida el 03 de junio de 2021⁶ por el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño dentro del proceso de reparación directa N°52001333300420170018200, demandante: Rafael Bolivar Burgos Bajaña. Demandada: La Nación-Fiscalía General de la Nación, mediante la cual el Despacho Judicial

¹ Folio 2.


² Folio 4 al 9.

³ Folio 16 al 26.

⁴ Folio 13.

⁵ Folio 14.

⁶ Folio 4 al 9.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rafael Bolívar Burgos Bajaaná	

denegó las pretensiones de la demanda, a su vez se abstuvo de condenar en costas a la parte accionante de la siguiente manera:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que denomino, “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL” y “NO HAY NEXO CAUSAL POR PASIVA”.

SEGUNDO. - DENEGAR las pretensiones de la demanda formulada por el señor RAFAEL BOLÍVAR BURGOS BAJAÑA en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación.

TERCERO. - ABSTENERSE de condenar en costas. ⁷ (…)

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 05 de agosto de 2022⁸, el Tribunal Administrativo de Nariño confirmó la sentencia de primera instancia y condenó a la parte demandante a costas procesales, de la siguiente manera:

“(…) FALLA:

PRIMERO.- Confirmar la sentencia que, el 3 de junio de 2021 profirió el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, dentro del proceso que promoviera el señor **Rafael Bolívar Burgos Bajaaná** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las razones que se consignaron en este fallo.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte demandante en esta instancia, a favor de la parte accionada. Tásense por la Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto.⁹(…)”

3. Liquidación de costas elaborada el 07 de marzo de 2023¹⁰, por la Secretaría del Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño a favor de la Nación-Fiscalía General de la Nación por valor de seis millones ciento diecisiete mil doscientos dieciséis pesos m/cte. (\$6.117.216), así:


“(…) En acatamiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Nariño en providencia del 5 de agosto de 2022, que impuso la condena en costas a la parte demandante y teniendo en cuenta el valor fijado como agencias en derecho en auto de 7 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 188 del CPACA y 366 del Código General del Proceso, se elabora la liquidación de costas que deberán ser canceladas por LA PARTE DEMANDANTE, de la siguiente manera:

⁷ Folio 9.

⁸ Folio 16 al 26.

⁹ Folio 26.

¹⁰ Folio 13.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rafael Bolívar Burgos Bajaña	

<i>Agencias en Derecho de primera instancia (Arch.35 One Drive), 4% de las pretensiones de la demanda.</i>	\$4.957.216, ⁰⁰
<i>Agencias en Derecho de segunda instancia (Arch.35 One Drive), 1 S.M.L.M.V.</i>	\$1.160.000, ⁰⁰
<i>Arancel Judicial</i>	\$0. ⁰⁰
<i>Honorarios Auxiliares de Justicia</i>	\$0. ⁰⁰
<i>Otros Gastos Judiciales</i>	\$0. ⁰⁰
Total	\$6.117.216⁰⁰

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS(SIC) (\$6.117.216,⁰⁰) M/CTE. ¹¹(...)"

4. Auto proferido el 07 de marzo de 2023¹² por el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto-Nariño en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de la Entidad demandada, en los siguientes términos:

"(...) Una vez realizada por secretaría la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre su aprobación, improbación o modificación, respecto a lo cual, una vez verificada, esta judicatura la encuentra ajustada a derecho. Por tanto, procederá a aprobarla.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - *APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, visible en el expediente electrónico, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso. ¹³(...)"*

5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 302 del Código General del Proceso, el auto que aprobó las costas procesales a favor de la Entidad, decretadas dentro proceso de reparación directa N° 52001333300420170018200, quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de marzo de 2023.


El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

¹¹ Folio 13.

¹² Folio 14.

¹³ Folio 14.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Rafael Bolívar Burgos Bajaña	

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:


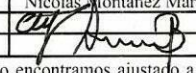
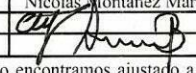
RESUELVE:

- 1. PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **RAFAEL BOLÍVAR BURGOS BAJAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía de la República del Ecuador No. 1 120214684-9 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.117.216.)**, correspondiente al 100% del capital de la obligación.
- 2. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **14 DE MARZO DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.
- 3. TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.
- 4. CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 5. QUINTO. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.
- 6.SÉXTO. TENER EN CUENTA** las direcciones: Calle 10 No. 21-21 Puerto Asís-Putumayo y la dirección electrónica fergarciarojas@gmail.com para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase.


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin	Nicolas Montañez Marin 	01/08/2024
Reviso:	Cristiam Antonio Garcia Molano		01/08/2024
Aprobó:	Angélica María Buitrago Quintero		01/08/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Ab